

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia	36 ptas. año
Particulares y colectividades	40 » »
Número suelto, dentro de su año	0,50 ptas.
» » de años anteriores	0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas	0,75 ptas. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Págs.		Págs.
Administración Provincial		Ministerio de Industria y Comercio	
Gobierno civil de Santander		Orden por la que se señala fecha para la pesca con artes de arrastre remolcado por embarcaciones	1014
Circular n.º 188. Declarando la extinción oficial de Carbunco sintomático en el Ayuntamiento de Laredo	1012	Administración Central	
Circular n.º 189. Declarando oficialmente la existencia de Septicemia hemorrágica en el ganado bovino del término municipal de Valdáliga	1012	Ministerio de la Gobernación	
Circular n.º 190. Declarando oficialmente la existencia de Carbunco sintomático en el ganado bovino del término municipal de Cartes	1012	Nombrando interventores de Fondos de la Administración local, en sus distintas categorías, para las plazas que se citan, a los señores que se relacionan, como resolución del concurso convocado para la provisión de dichas vacantes	1015
“Boletín Oficial del Estado”		Anuncios Oficiales	
Jefatura del Estado		Distrito Minero de Santander	1016
Ley sobre reembolso y conversión de obligaciones del Tesoro 1939	1012	Delegación de Industria de Santander	1016
Presidencia del Gobierno		Administración de Justicia	
Orden sobre redacción de facturas	1013	Providencias judiciales	1016
Orden por la que se regulan los márgenes comerciales	1013	Administración Municipal	
		Ayuntamientos de: Castro Urdiales, Villacarriedo, Camaleño, Molledo, Polaciones, Luena, Villaescusa y Junta vecinal de Matienzo	1018

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER***Ganadería***CIRCULAR NUMERO 188**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara la extinción oficial de Carhunco sintomático en el Ayuntamiento de Laredo, pueblo de La Pesquera, cuya existencia fué declarada oficialmente, según Circular de fecha 21 de agosto de 1942, y publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia número 103, del 28 de agosto de 1942.

Lo que se hace público para general conocimiento. Santander, 25 de septiembre de 1942. 1601

EL GOBERNADOR CIVIL INTERINO,
JUAN J. LOPEZ DORIGA

CIRCULAR NUMERO 189

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Septicemia hemorrágica en el ganado bovino del término municipal de Valdáliga, en las circunstancias siguientes:

Zona que se declarará infecta: Establo de don Antonio Sánchez, sito en el pueblo de Treceño.

Zona que se declara sospechosa: El pueblo de Treceño.

Zona de inmunización: Las dos anteriores.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo 19 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933.

Intereso de las autoridades y personas de mí dependientes el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas por la presente Orden circular, denunciándome a los infractores, a los efectos de las sanciones que procedan.

Santander, 25 de septiembre de 1942. 1602

EL GOBERNADOR CIVIL INTERINO,
JUAN J. LOPEZ DORIGA

CIRCULAR NUMERO 190

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Carhunco sintomático en el ganado bovino del término municipal de Cartes, en las circunstancias siguientes:

Zona que se declara infecta: Establo de don Luis San Juan Palacios, sito en el pueblo de Riocorvo.

Zona que se declara sospechosa: El pueblo de Riocorvo.

Zona de inmunización: Las dos anteriores.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933.

Intereso de las autoridades y personas de mí dependientes el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas por la presente Orden circular, denunciándome a los infractores, a los efectos de las sanciones que procedan.

Santander, 26 de septiembre de 1942. 1613

EL GOBERNADOR CIVIL INTERINO,
JUAN J. LOPEZ DORIGA

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"**JEFATURA DEL ESTADO****L E Y**

Señalado para el día primero de octubre próximo el vencimiento de las obligaciones del Tesoro representativas de la emisión verificada en mil novecientos treinta y nueve,

VENGO EN DISPONER:

Artículo primero. Los tenedores de obligaciones del Tesoro de la emisión de primero de octubre de mil novecientos treinta y nueve (Leyes de nueve y veintitrés de septiembre) podrán optar entre el reembolso a la par de los títulos o la prórroga de los mismos durante un plazo de cinco años, con interés reducido al dos setenta y cinco por ciento.

Artículo segundo. El derecho reconocido en el artículo anterior deberá ejercitarse durante los días veintiocho y veintinueve del mes actual, mediante la suscripción de boletines, que serán facilitados y recogidos por la central y sucursales del Banco de España.

Artículo tercero. Quienes no ejerciten el derecho de opción en la forma y plazo señalados en los artículos anteriores se entenderá que aceptan la conversión del valor nominal de sus obligaciones del Tesoro, en deuda amortizable en cincuenta años por sorteos trimestrales, con interés del tres cincuenta por ciento, exento de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, que se emitirán al tipo de noventa y ocho por ciento. Los interesados percibirán en efectivo los residuos que resulten.

El nominal de esta deuda amortizable será el que se requiera para cubrir el reembolso a metálico de las obligaciones del Tesoro de mil novecientos treinta y nueve que interesen sus tenedores, el importe de la conversión y los restos en efectivo que de ésta resulten.

Artículo cuarto. El Ministro de Hacienda, teniendo presente el importe de las peticiones de reembolso de las obligaciones del Tesoro y la cuantía de los restos en efectivo, determinará la forma en que habrá de ponerse en circulación la parte de deuda amortizable destinada a estos fines.

Artículo quinto. Esta deuda estará representada por títulos al portador de las siguientes series:

A, de quinientas pesetas; B, de dos mil quinientas pesetas; C, de cinco mil pesetas; D, de doce mil quinientas pesetas; E, de veinticinco mil pesetas, y F, de cincuenta mil pesetas nominales.

Artículo sexto. Los títulos llevarán la fecha de primero de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, devengando desde ese día sus intereses, que se abonarán por trimestres vencidos en primero de enero, primero de abril, primero de julio y primero de octubre de cada año.

Artículo séptimo. La deuda amortizable que se crea tendrá todas las garantías, inmunidades y privilegios propios de la deuda del Estado, y se computará por su valor nominal en toda clase de afianzamientos al Estado, las Diputaciones provinciales, los Ayuntamientos y cualesquiera Corporaciones públicas o administrativas.

Artículo octavo. Los sorteos se celebrarán en los días primero de marzo, primero de junio, primero de septiembre y primero de diciembre de cada año, comenzando por el correspondiente al primero de marzo de mil novecientos cuarenta y seis. Las amortizaciones podrán anticiparse, pero no dilatarse más allá de los plazos señalados.

Artículo noveno. Estará a cargo del Banco de España el servicio de pago de intereses y amortizaciones de la presente deuda, que se realizará, a voluntad de sus tenedores, en Madrid o en las sucursales del establecimiento.

Artículo décimo. La Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas emitirá para esta deuda, carpetas provisionales comprensivas de doce cupones para los vencimientos de primero de enero de mil novecientos cuarenta y tres a primero de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, las que se canjearán en su día por los títulos correspondientes.

Artículo undécimo. Para los gastos de emisión de esta deuda, a saber: confección de resguardos y carpetas provisionales, material, corretaje de negociación, remesa de valores y, en suma, cuantos son inherentes a esta clase de operaciones, se habilitará el crédito necesario por el Ministerio de Hacienda con cargo a la sección tercera de obligaciones generales del Estado, parte primera, "Deuda del Estado".

Artículo duodécimo. El Ministro de Hacienda concertará con el Banco de España la ejecución de los servicios de Tesorería que requiera la deuda amortizable que se crea por la presente Ley.

Artículo decimotercero. Las obligaciones del Tesoro, convertidas por Ley de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve en títulos de la emisión de primero de octubre del mismo año, y cuyo canje no se haya verificado por falta de justificación de la legítima propiedad, se considerarán, desde luego, convertidas en títulos de la deuda amortizable que se crea por esta Ley a los tipos por ella establecidos, sin perjuicio de supeditar la entrega a la resolución que recaiga en orden a la propiedad de las obligaciones.

Artículo decimocuarto. Las disposiciones que se juzguen convenientes al cumplimiento de esta Ley serán dictadas por el Ministro de Hacienda.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a diecisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.—Francisco Franco. 1578

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 19 de septiembre de 1942).

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Excelentísimos señores: Las disposiciones oficiales que se dictan para regular los precios de tasa de productos y servicios se ven muchas veces vulneradas en la práctica al recargar aquellos precios o tasa en las facturas con diversos conceptos, tales como: "carga, descarga, movimiento de vagones, etc.", que con un viso de legalidad producen confusión en los usuarios y desarticulan la política general de precios que descansa en un perfecto ajuste entre los mismos. Por otra parte, al estudiar y fijar los precios y tasas, ya fueron tenidas en cuenta cuantas circunstancias puedan afectarles, y, por tanto, no

debe permitirse recargo de ninguna clase que no esté perfectamente autorizado.

Para evitar este estado de cosas, a propuesta de la Junta Superior de Precios, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero. En ninguna factura de fabricantes o prestatarios de servicios podrá incluirse ninguna clase de recargos por conceptos que no estén específicamente aprobados por el organismo que tenga competencia para la fijación del precio del mencionado producto.

Segundo. En caso de tratarse de impuestos no existentes en la fecha que se autorizó el precio del artículo, la autorización para la consideración en factura de dicho impuesto será de competencia de la Junta Superior de Precios, de acuerdo con el artículo 3.º, apartado c) de la Ley de 6 de noviembre de 1941, que creó dicho organismo.

Tercero. En todas las facturas de suministro de cualquier material o de realización de algún servicio habrá de especificarse de un modo concreto la fecha y organismo que aprobó, tanto el precio base como cada una de las partidas de la factura, de acuerdo con el artículo primero.

Cuarto. Se considerarán incurso en delito de tasas y sancionados, de acuerdo con la Ley de 30 de septiembre de 1940, los fabricantes que omitan lo indicado en el artículo 3.º o cuya referencia no determine la concreta legalidad del precio indicado en factura.

Quinto. En las facturas de productos o servicios cuyo precio sea libre totalmente se hará constar así por el vendedor o prestatario, bajo su exclusiva responsabilidad.

Sexto. Por los Sindicatos Nacionales se procurará la completa difusión de esta Orden, que empezará a regir desde 1.º de octubre próximo.

Séptimo. Por los Ministerios de Agricultura, Industria y Comercio, y Secretaría General de F. E. T. y de las J. O. N. S., se dictarán las disposiciones convenientes para el cumplimiento de esta Orden.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1942.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excelentísimos señores Ministros de Agricultura, Industria y Comercio y Secretario General de F. E. T. y de los J. O. N. S. 1620

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 26 de septiembre de 1942).

ORDEN

Excelentísimo señor: La primordial importancia que los artículos de alimentación y de consumo más corriente tienen en la Economía Nacional, unido a la conveniencia de adopción de normas determinadas, hace preciso que se dicte una disposición de carácter general que regule los márgenes comerciales, que deben tenerse en cuenta para los cálculos de precios de dichos artículos alimenticios, tanto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y sus Delegaciones provinciales, como por las Juntas de Precios provinciales e industriales y comerciantes en general que se dedican al tráfico de estas mercancías.

Por lo expuesto.

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta del

Ministerio de Industria y Comercio y de acuerdo con la Junta Superior de precios, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Los porcentajes que se determinan en el artículo segundo de esta Orden se aplicarán de un modo general a los cálculos de precios de consumo en mercancías de alimentación y consumo más corriente y en todos los casos en que no se haya legislado de una manera específica para alguna de dichas mercancías. en materia relativa a precios.

Segundo. Márgenes comerciales de aplicación:

	Almacenista	Detallista
Primer grupo	4,50 x 100	8 x 100
Segundo grupo	7,— x 100	13 x 100
Tercer grupo	10,— x 100	20 x 100
Cuarto grupo	12,— x 100	24 x 100

Queda excluido el aceite, debido a la legislación específica vigente.

Para los almacenistas se aplicarán estos tantos por ciento, calculando y cargando sobre el valor de las mercancías en origen de que se trate; una vez sumado el importe del porcentaje al valor de origen, de tasa o libre, según los casos, se incrementarán los demás gastos imputables a la mercancía, como portes de ferrocarril o transporte por carretera, aforos, impuestos de entrada o salida, etc.

Los acarreo de "estación-llegada" hasta el almacén serán de cuenta del almacenista, sin que haya lugar a cargos por este concepto, puesto que los porcentajes fijados han sido estudiados y calculados con la amplitud suficiente para que el almacenista pueda absorber el importe de dichos acarreo.

Asimismo, se considerarán comprendidas en dichos tantos por ciento las mermas naturales que sufren las mercancías en el transcurso del tiempo por efecto de variación de las condiciones climatológicas, derrames, evaporaciones y otras que no son propias de reclamación a tercera persona.

Para los detallistas, asimismo, se aplicarán los porcentajes correspondientes indicados, calculando y cargando sobre el precio de factura del almacenista, siendo los acarreo desde almacén a tienda del detallista de cuenta de éste, quedando también incluidos en dichos porcentajes, además de este acarreo, las mermas ulteriores que pueda tener la mercancía.

Tercero. Clasificación de mercancías.

Primer grupo.—Comprende azúcar, blanquilla, pilé, florete y terciadas.

Segundo grupo.—Comprende alubias, algarroba, alcohol, almortas, altramuces, alpargatas, arroz, bacalao, bellotas, cereales en general, chocolate familiar, garbanzos, habas, jabón común, lentejas, leche condensada, leche en polvo, lejías, manteca y mantequilla, margarinas, pastas para sopa, pescados prensados, ahumados y en salazón; purés y féculas, paja, piensos varios, piensos compuestos, tocino, vinagre, yeros y artículos de limpieza.

Tercer grupo.—Comprende aceitunas a granel y en latas superiores a cinco kilogramos; almendra, avellana, almidón, bñjias (velas), carne de frutas, café tostado, conservas de carne, conservas vegetales, conservas de pescado, castaña fresca y seca, embutidos corrientes, frutas secas a granel, galletas co-

rrientes, jamón, mazapanes, harinas raras, pimentón, quesos curados, sal, salazones de carne, sucedáneos de café, derivados del cerdo, turrone, azúcar cuadradillo y estuchado, alimentos especiales envasados o de régimen, caldos concentrados, extractos de carne, miel de abeja y de caña.

Cuarto grupo.—Comprende aceitunas rellenas, aperitivos y variantes, bizcochos, bombones, bebidas espumosas, licore, caramelos, coco, conservas de pollo, perdiz, conejo y análogas, chocolates de lujo, champignón, especias, condimentos y salsas, fruta seca empaquetada en celofana y preparaciones de lujo, galletas de lujo, gelatina, jarabes, jamón en dulce, pastas finas, pasteles, piñones, postres preparados, quesos frescos, quesos fermentados y té.

Cuarto. En lo sucesivo, y siempre que se tenga necesidad de modificar, revisar o calcular un precio, intervendrán estos porcentajes fijados, para que así, y sin entorpecimiento, se vayan acoplando estos márgenes comerciales a la totalidad de los artículos de alimentación y consumo corriente.

Quinto. El Ministerio de Industria y Comercio dictará las instrucciones complementarias precisas para el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden, acoplando, si hubiese lugar a ello, las mercancías que no se hayan citado en la clasificación y que se considere oportuno que deben agregarse.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1942.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excelentísimo señor Ministro de Industria y Comercio. 1621

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 26 de septiembre de 1942).

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO ORDEN

Ilustrísimo señor: Continuando actualmente las circunstancias anormales que obligaron a modificar las normas establecidas en la pesca de arrastre a remolque a la liberación de todo nuestro litoral, principalmente la que señaló zonas de descanso en la región cantábrica, y aumentadas las dificultades de abastecimiento de gas-oil para el consumo de las embarcaciones en el Mediterráneo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Pesca marítima, ha tenido a bien disponer que desde 1.º de octubre próximo, hasta el 30 de abril de 1943, la pesca con artes de arrastre remolcado por embarcaciones se verifique en las distintas regiones con arreglo a las normas dictadas por la Orden ministerial de 17 de septiembre de 1940 ("Boletín Oficial del Estado" número 274), suprimiéndose, en consecuencia, la veda excepcional establecida en la parte del litoral de la región tramontana, comprendido entre E/O Faro Cullera a N/S Faro Denia.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1942.—P. D., Jesús María de Rotaache.

Ilustrísimo señor Director general de Pesca marítima. 1571

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 17 de septiembre de 1942).

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Cumplidos los trámites que como requisitos indispensables exige el artículo cuarto de la Orden de 4 de diciembre de 1940, y resueltos los recursos interpuestos al amparo del artículo quinto de la mencionada disposición,

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le confiere el párrafo segundo de la Ley de 23 de noviembre del mismo año, y en resolución del concurso general oportunamente convocado, ha hecho, con carácter definitivo, los nombramientos de interventores de Fondos, en sus distintas categorías, para las plazas que a continuación se expresan:

Núm.
de
orden

CONCURSANTE

PLAZA QUE SE LE ADJUDICA

1. Don Justo Mac-Carthy del Castillo	Diputación de Córdoba.
2. Don Teodoro Sánchez Iglesias	Jefatura de Badajoz.
3. Don Jesús Iborde Armisen	Diputación de Lérida.
4. Don José María Carlos Roca y Sanz de Andino.	Diputación de Salamanca.
5. Don Eugenio González Moreno	Diputación de Cáceres.
6. Don Alfredo Yanguas Domínguez	Ayuntamiento de Palencia.
7. Don Francisco Pacheco Gordillo	Ayuntamiento de El Ferrol del Caudillo (La Coruña)
8. Don Conrado Maluenda Hernández	Ayuntamiento de Tarrasa (Barcelona).
9. Don Dionisio Gallego Calvo	Diputación de Palencia.
10. Don José Lucas Jiménez Ródenas	Ayuntamiento de Linares (Jaén).
11. Don Aníbal Gilabert Carrera	Jefatura de Avila.
12. Don Luis de la Milla Alonso	Jefatura de Cuenca.
13. Don José Luis López de Rego González	Ayuntamiento de Pontevedra.
14. Don Valentín Ventura Pérez Llamas	Ayuntamiento de Zamora.
15. Don Manuel Rioja Marín	Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).
16. Don Manuel Villar Sánchez	Ayuntamiento de Puerto de Santa María (Cádiz).
17. Don Sagar Fernández Suárez	Ayuntamiento de Langreo (Oviedo).
18. Don Daniel López de Turiso y Moraza	Ayuntamiento de Tolosa (Guipúzcoa).
19. Don Enrique Vicente Cadenas	Ayuntamiento de Huesca.
20. Don Nicolás Cabañas Mondéjar	Ayuntamiento de Alcira (Valencia).
21. Don Manuel Pérez Martínez-Conde	Ayuntamiento de Torrelavega (Santander).
22. Don Juan José Sánchez de Pedraza	Ayuntamiento de Villarrobledo (Albacete).
23. Don Juan de Dios Anguita Gutiérrez	Ayuntamiento de Torredonjimeno (Jaén).
24. Don José Rodríguez Gómez	Ayuntamiento de Alcalá de Henares (Madrid).
25. Don Juan Otero Sastre	Ayuntamiento de Aranjuez (Madrid).
26. Don Augusto Pastor de Santiago	Ayuntamiento de Valls (Tarragona).
27. Don José Esteban Eguía	Ayuntamiento de Portugalete (Vizcaya).
28. Don Eusebio Goas Basanta	Ayuntamiento de Luarca (Oviedo).
29. Don Fernando Clutaró Gras	Ayuntamiento de S. Felíu de Llobregat (Barcelona).
30. Don Ernesto P. Rovira Sardá	Ayuntamiento de Molins de Rey (Barcelona).
31. Don José Badosa Pedrosa	Ayuntamiento de San Felíu de Guixols (Gerona).
32. Don Juan Balet Prat	Ayuntamiento de Sallent (Barcelona).
33. Don Miguel Seguí Vials	Ayuntamiento de Cervera (Lérida).
34. Don José Hernanz Sancristóbal	Ayuntamiento de Coaleda (Soria).
35. Don Jacinto Posada Trujillo	Ayuntamiento de Calzada de Calatrava (C. Real).
36. Don Miguel Roca Salvá	Ayuntamiento de Pollensa (Baleares).
37. Don Joaquín Fernández de la Maza	Ayuntamiento de Moguer (Huelva).
38. Don Angel Silvestre Alvarez Pérez	Ayuntamiento de Redondela (Pontevedra).

Lo que, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo quinto de la repetida Orden de 4 de diciembre de 1940, se publica en el "Boletín Oficial del Estado" para conocimiento de los interesados y de las Corporaciones respectivas, las que darán cuenta a esta Dirección General de la toma de posesión de los nombrados, o de su no posesión dentro del plazo reglamentario. Las prórro-

gas del plazo posesorio sólo podrán concederse por este Centro directivo, que es a quien legalmente corresponde hacerlo.

Madrid, 4 de septiembre de 1942.—El jefe encargado del despacho. José María Fluxá. 1623

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 6 de septiembre de 1942).

ANUNCIOS OFICIALES**DISTRITO MINERO DE SANTANDER****Rectificación a un anuncio de demarcación**

En el anuncio de las operaciones facultativas a realizar por el personal de esta Jefatura de Minas, publicado en este "Boletín Oficial", número 115, del 25 del corriente mes, se ha sufrido una errata de redacción con relación a las fechas de demarcación. Con tal motivo se rectifica el mismo, participándose que los registros mineros "La Carmelita", número 15.286, y "Hoyos", número 15.269, serán demarcados en el período del 26 de septiembre al 3 de octubre del corriente año.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados en dichos registros mineros.

Santander, 26 de septiembre de 1942.—El ingeniero jefe, José Luna.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DELEGACION DE INDUSTRIA
DE SANTANDER**

Relación de industriales a los que se les ha adjudicado cupo de fuel-oil en el mes de septiembre:

Talleres de Astillero, 1.000 kilogramos.

Productos Dolomíticos, 5.000 kilogramos.

Vidrieras de Maliaño, 11.000 kilogramos.

Industrial Resinera, S. A., 3.000 kilogramos.

Santander, 26 de septiembre de 1942.—El ingeniero jefe, J. Germán García. 1606

ADMÓN. DE JUSTICIA

Don Isidoro Salvador Ajuria, juez municipal, en funciones del de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por resolución de esta fecha, dictada en el sumario que se instruye con el número 34 de 1942, sobre hurto de caballería, se tiene acordado citar de comparecencia ante este Juzgado a un tal Bienvenido Menéndez Sánchez, natural de Peñaranda de Bracamonte (Salamanca), según su cédula personal, número 272.962, expedida en León, a fin de ser oído en el precitado procedimiento, y el cual, el diecisiete de mayo pasado del corriente año era portador de una yegua, sustraída en esta ciudad y ven-

didada en el pueblo de Predanos de Ojeda, y cuyas demás circunstancias personales del mismo se ignoran, así como su actual domicilio y paradero, y demás individuos que expresado día le acompañaban, a los cuales se les cita, como el anterior, a fin de que, en el término de cinco días, a contar desde el siguiente en el "Boletín Oficial", comparezcan ante este Juzgado a tal fin.

Al propio tiempo se ruega a las autoridades, tanto civiles como militares, que, caso de ser habido, procedan a la inmediata detención del mismo, poniéndole a disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dado en Reinoso a veintiuno de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El juez, Isidoro S. A. El secretario (ilegible). 1604

Valentín Fernández Pardo, de 29 años de edad, de estado casado, hijo de Venancio y de Marcelina, natural de Santander y chófer de profesión, que vivió en la calle de Perines, número 18, de esta capital, comparecerá ante el Juzgado militar letra Y, Tantín, 14, para prestar declaración; advirtiéndole que, de no comparecer en el improrrogable plazo de ocho días, será declarado en rebeldía. 1596

Anastasio Mambrilla Carro, de 18 años de edad, estado soltero, de profesión labrador, hijo de Anastasio y de María, natural de La Cavada, domiciliado últimamente en Liaño, Soçabarga, procesado en sumario número 256 de 1940, por hurto, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción número uno, sito en Santa Lucía, 36, 1.º, o cárcel del partido, a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, apartado primero; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar. 1595

Laureano González Menéndez, de 18 años de edad, estado soltero, de profesión jornalero, hijo de José y Serafina, natural de Avilés, domiciliado últimamente en Gijón, calle Alta, 15, procesado en sumario número 239 de 1940, por robo, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción número uno, sito en Santa Lucía, 36, 1.º, o cárcel del partido, a constituirse en prisión, como comprendido en el ar-

tículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, apartado primero; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar. 1594

Victoriano Miguel Castro Lastra, de 29 años de edad, estado casado, de profesión ebanista, hijo de Valentín y de Casilda, natural de Ponferrada del Bierzo, domiciliado últimamente en Santander, procesado en sumario número 13 de 1942, por robo, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción número uno, sito en Santa Lucía, 36, 1.º, o cárcel del partido, a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, apartado primero; bajo apercibimiento de que, si no comparece, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar. 1593

En cumplimiento de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada por el señor juez de instrucción número dos de esta ciudad, en carta-orden de la ilustrísima Audiencia provincial, relativa a causa seguida en este Juzgado, con el número 97 de 1941, sobre estafa, contra Angel Mantilla Vallejo, por la presente se cita a la perjudicada Delfina Rodríguez Busto, que tuvo su domicilio en esta capital, calle de Hernán Cortés, número 8, 1.º, Fonda la Mexicana, y que, al parecer, se trasladó a Pamplona, ignorándose su domicilio, para que, en el plazo de diez días, a contar de la publicación del presente, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en Santa Lucía, 36, 1.º, a fin de hacerla entrega de cantidad, en concepto de perjudicada; apercibiéndola que, de no comparecer, la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia, expido la presente cédula, en Santander a veintidós de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El secretario, Arturo Valdivieso. 1592

José San Emeterio Blanco, hijo de Antonio y de Filomena, natural de Maoño (Santander), de estado soltero, de oficio labrador y cuyas señas personales son: Pelo castaño, cejas pardas, ojos ídem, barba normal, boca pequeña y color moreno, domiciliado últimamente en su pueblo, al que se le sigue expediente por falta de incorporación a filas, comparecerá en el término de veinte días

ante el juez instructor del Regimiento Mixto de Caballería número 11, de guarnición en la plaza de Madrid; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Madrid a 26 de septiembre de 1942. El teniente juez instructor, José Rubio. 1605

El teniente provisional don Manuel González Conde, natural de Rozas-Peñarrubia, de la provincia de Santander, de 33 años de edad, de estado casado, y que prestaba servicios en el Regimiento Infantería número 8, de guarnición en Málaga; comparecerá, dentro del término de quince días, en el Grupo Escolar Herréras-La Coruña ante el juez instructor don Antonio de Azpiazu Teto, con destino en el Juzgado militar permanente de la Octava Región, en La Coruña; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

La Coruña, 25 de septiembre de 1942.—El comandante juez permanente, Antonio de Azpiazu. 1611

Don Saturnino Gutiérrez de Juana, juez de instrucción de esta villa de Villarcayo y su partido,

Por el presente se ofrece el procedimiento, conforme al artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, a la esposa de Luis Rubio Naranjo, así como a los hijos de éste, vecino que fué de Reinosa, de donde fué guardia municipal, cuyo cadáver apareció en el río Ebro, en jurisdicción de Barcina del Barco, el día 10 de agosto último.

Villarcayo, veintiséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El juez, Saturnino Gutiérrez. El secretario judicial, Elías Gervás. 1614

Juan José Amarante Mons, de 24 años de edad, estado soltero, de profesión mecánico, hijo de José María y de Valentina, natural de Muriedas, domiciliado últimamente en Santander, calle de Perines, 12, bajo, procesado en sumario número 70 de 1941, por hurto, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción de Torrelavega o cárcel del partido, a constituirse en prisión; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Torrelavega a veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El juez de instrucción accidental, Antonio Pastrana.—El secretario judicial, José F. Díaz. 1615

ADMÓN. MUNICIPAL

Ayuntamiento de CASTRO URDIALES

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación durante el mes de febrero de 1942:

Sesión ordinaria del día 10.—Aprobar el acta anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial y de los "Boletines Oficiales" de la provincia.

Adelantar a don Isidro Villegas, guardia municipal, la paga del mes de febrero que solicita.

A informe de la Comisión de Montes, escrito de la Junta vecinal de Orión solicitando que el terreno comunal existente en aquel pueblo, en el barrio de Sonabia, de 15 hectáreas, aproximadamente, sea repartido en parcelas y roturas entre los vecinos.

Que la Comisión de Fomento, mediante una inspección ocular al terreno y plaza de Mioño, en donde quiere construir don Luciano Abascal una carnicería, informe al Ayuntamiento lo que estime justo sobre este asunto.

Que quede sobre la mesa informe del señor aparejador en escrito de don Luciano Abascal.

Quedar enterados de la cuenta de liquidación del mes de enero que presenta el señor administrador de arbitrios.

Quedar enterados de las reses sacrificadas en el matadero municipal.

Que quede en estudio una proposición de la Comisión de Montes.

Aprobar y que se haga pago del importe de varias facturas.

Que se celebren las subastas correspondientes para la adjudicación de los puestos del mercado, aprovechamiento de basuras y construcción de cajas para el enterramiento de pobres de la Beneficencia municipal.

Sesión extraordinaria del día 16. Aprobar el acta anterior.

Aprobar el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el año 1942.

Nombrar una Comisión, compuesta de los señores Vital y Arenaza, para ver de adquirir para esta Corporación una báscula de unas 15 toneladas, a fin de fijarla en un sitio público y establecer el correspondiente arbitrio de pesadas en la misma.

Aprobar y que se haga pago del importe de varias cuentas.

Sesión extraordinaria del día 25. Varios acuerdos sobre conversión de Deuda municipal de este Ayunta-

miento, referente a los años 1908, 1929 y Los Huertos.

Sesión ordinaria del día 25.—Aprobar las actas de 10 de febrero y 16 del mismo mes.

Quedar enterados del nombramiento de interventor de este Ayuntamiento a favor de don Antonio Basanta Santa Cruz.

Conceder a don Isidro Villegas, guardia municipal, los quince días de permiso que solicita.

Conceder al guardia municipal Pedro Yanci Edesa la mensualidad anticipada que solicita.

Conceder al músico Ismael Albi su los tres meses de sueldo que pide.

A informe del señor aparejador, solicitud de Zoraida Francos solicitando permiso para la apertura de un establecimiento para la venta de tejidos.

Quedar enterados de las reses sacrificadas en el matadero municipal.

Aprobar el informe que emite el señor aparejador municipal, relativo a la casa de la señora viuda de Varga, y que se comuniquen a ésta que comience las obras inmediatamente.

Quedar enterados del escrito dirigido al excelentísimo señor presidente del Consejo de Ministros, sobre declaración de urgencia de las obras de los edificios oficiales de La Barrera, así como de las explicaciones que por el señor alcalde fueron dadas ampliamente sobre el particular.

Facultar al señor alcalde para que se dirija al señor presidente del Consejo de Ministros solicitando la declaración de urgencia y de ocupación de la huerta del señor Carranza para la construcción de casas baratas para marineros, así como, también, facultarle para que no abandone las gestiones amistosas de adquisición de dicha finca con el propietario, y dando cuenta a la Corporación.

A informe de la Comisión de Hacienda, escrito del señor presidente de la Junta vecinal de Mioño, sobre la necesidad de construir un muro para librar al campo de las inundaciones, así como saneamiento y adecentamiento de la Plaza de los Mártires de dicho pueblo.

Aprobar el informe de la Comisión de Montes sobre delimitación del monte Cerredo para la repoblación forestal, y desestimar dos escritos de los vecinos de Islares y Cerdigo y Allendelagua, referentes a la repoblación forestal en el monte mencionado.

Quedar enterados de una carta remitida por el abogado y notario de

Madrid don Rafael López de Haro enviando copia simple de la escritura de préstamo hecha por el Instituto de Crédito para la reconstrucción de la Plaza de Toros y nueve edificios más a favor de este Ayuntamiento, y que se abone la minuta, que también envía, de 479,50 pesetas.

Quedar enterados de las gestiones realizadas por el señor alcalde en su viaje a Madrid, y acordando aprobar las mismas.

Nombrar a don Luis Herrera de Pedro a bogado consultor de este Ayuntamiento, con la gratificación anual de 2.500 pesetas, y que se le comunique al interesado.

Autorizar a don Jacinto Oscoz León, agente ejecutivo de la Diputación provincial de Santander, para realizar el cobro de todas las cantidades que este Ayuntamiento tenga que recibir de la Delegación de Hacienda, comunicándose así al interesado y al ilustrísimo señor delegado de Hacienda.

Aprobar y que se haga pago del importe de varias cuentas.

Conceder 150 pesetas anuales a la Organización de Ex Cautivos de España.

Castro Urdiales, 8 de agosto de 1942.—El alcalde, L. Villanueva.—El secretario, Emilio G. Monteavaro.

Diligencia.—En sesión de 13 del corriente se acordó aprobar el precedente extracto de acuerdos, y que se publique en el "Boletín Oficial" de la provincia, a los debidos efectos.

El secretario, E. García. 1501

Ayuntamiento de VILLACARRIEDO

A efectos de examen y reclamación, se encuentran expuestos al público por el plazo de diez días los repartimientos de Rústica y Pecuaria para 1943.

Villacarriedo, 16 de septiembre de 1942.—El alcalde presidente de la Junta pericial (ilegible). 1576

Ayuntamiento de CAMALEÑO

Habiéndose instruido expediente, a instancia del mozo Emilio Alonso Prollezo, número 2 del reemplazo de 1943, para acreditar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de su hermano José Alonso Prollezo; en su consecuencia, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 293 del vigente Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica el presente edicto, a fin de que, quien tenga conocimiento

del paradero de aquél, lo ponga en conocimiento de esta Alcaldía.

Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza a referido José Alonso Prollezo para que comparezca ante mi autoridad, o ante la consular correspondiente si residiera en el extranjero, en relación al servicio militar del citado mozo Emilio Alonso Prollezo.

El repetido José Alonso Prollezo se ausentó para Cuba hace quince años, y cuenta 36 años.

Camaleño, 21 de septiembre de 1942.—El alcalde. 1597

Ayuntamiento de MOLLEDO

La Corporación municipal de mi presidencia, en sesión del día 24 de los corrientes, acordó incoar los expedientes de habilitación de crédito, con cargo a los sobrantes del último ejercicio, que a continuación se detallan:

Al capítulo 11, artículo 1.º: 1.700 pesetas; al capítulo 12, artículo 4.º: 1.900 pesetas.

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en el artículo 11 y concordantes del Reglamento de Hacienda municipal; advirtiéndose que el expediente se halla de manifiesto en esta Secretaría, en días y horas hábiles y por el plazo reglamentario.

Molledo, 26 de septiembre de 1942. El alcalde, J. Peredo.

Ayuntamiento de POLACIONES

Traslado de la feria de Santa Teresa

La feria de Santa Teresa, que en años anteriores se celebraba en esta localidad en los días 15 y 16 de octubre, con permiso de la Superioridad tendrá lugar este año y sucesivos en los días 8 y 9 del referido mes de octubre.

Polaciones a 24 de septiembre de 1942.—El alcalde, F. Torre. 1608

Derechos de inserción: 12 pesetas.

Ayuntamiento de LUENA

A los efectos de examen y reclamación, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los siguientes documentos:

Por término de ocho días, los documentos cobratorios de Urbana para 1943; por quince días, la matrícula Industrial para 1943; del 1 al 15 del próximo mes de octubre, los padrones de vehículos de tracción mecánica sujetos al pago de la Patente Nacional, con arreglo a las disposiciones vigentes, durante cuyo plazo y el de los quince días siguientes podrán presentar reclamaciones los

contribuyentes comprendidos en el mismo.

Por término de quince días, varias transferencias de crédito propuestas por la Comisión de Hacienda, dentro del presupuesto ordinario en curso.

Luena a 26 de septiembre de 1942. El alcalde accidental, Benedicto López. 1612

Ayuntamiento de VILLAESCUSA

Formado el repartimiento de los cupos contributivos de Rústica y Pecuaria, que se ha de satisfacer a la Hacienda por los contribuyentes de este municipio y hacendados forasteros en el próximo año de 1943, conforme a lo dispuesto en la Ley de 26 de septiembre de 1941 y Ordenes complementarias, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento dicho repartimiento, con los demás documentos, por el plazo de diez días, a fin de que los contribuyentes o sus representantes legales puedan examinarlos y entablar, si procede, las reclamaciones que juzguen pertinentes a su derecho, de conformidad a lo prevenido en el número 17 de la Orden del Ministerio de Hacienda de 13 de marzo de este año. Las reclamaciones que se formulen habrán de ser por escrito, ajustadas a lo que previenen los números 28 y 29 de la citada Orden y presentadas ante la Junta pericial del municipio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Durante la primera quincena del próximo mes de octubre quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de examen y reclamaciones que procedan, los siguientes documentos para el ejercicio de 1943: Padrón de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles y Matrícula Industrial.

Villaescusa, 26 de septiembre de 1942.—El alcalde, F. Vega. 1609

Junta vecinal de MATIENZO

En poder de esta Junta se encuentra el ganado que a continuación se relaciona, que ha sido recogido en la mies de este pueblo:

Cinco novillas de raza tudanca.
Una vaca ratina.

Lo que se hace público por medio del presente para que el dueño de las mismas pase a recogerlas, previo abono de los gastos ocasionados, dentro del plazo reglamentario.

Ruesga a 25 de septiembre de 1942. El presidente (ilegible). 1603

Derechos de inserción: 11,50 ptas.